

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0109, VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS de ESTHER LIGIA y MIGUEL ALFONSO CASTAÑEDA VELÁSQUEZ, en relación a ANA ISABEL VELÁSQUEZ VIUDA DE CASTAÑEDA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determínese el domicilio y residencia de la persona a proteger, con el lleno de los datos exigidos en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Determínese con absoluta claridad si la persona en cuyo favor se pretende la designación de apoyos transitorios se encuentra absolutamente imposibilitada de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, tal como lo impone el inciso primero del artículo 54 de la ley 1996 de 2.019.
 - 1.3. Determínese con exactitud y claridad cuál es el acto o cuáles son los actos jurídicos que se pretende la paciente o la persona en condición de discapacidad realizar, pues tal invocación no puede hacerse de forma genérica como se plasma en la demanda. Ello conforme al inciso tercero del canon arriba citado que a su vez se armoniza con el artículo 32 de dicho estatuto.
 - 1.4. Conforme a los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2.019, alléguese el texto contentivo de la valoración de apoyos emitido por la autoridad o la entidad competente para la persona a proteger y con el lleno de los requisitos indicados en el cuerpo legal en mención.
 - 1.5. Determínese si además de los actores, hay más hijos o parientes que puedan actuar como apoyo para la señora ANA ISABEL VELÁSQUEZ VDA. DE CASTAÑEDA, para realizar determinados actos jurídicos.
2. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, para actuar en los términos y efectos a él conferido por los señores ESTHER LIGIA y MIGUEL ALFONSO CASTAÑEDA VELÁSQUEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd624564cd90dced63f207ee98eacdfa7999fbd12f385948116c35f9d6c146b5

Documento generado en 03/06/2021 02:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>